

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN ENCARGADA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Abg. LEONID ALEX ARBOLEDA FABARA, ecuatoriano, portador de la **cédula de ciudadanía No. [REDACTED]** domiciliado para los efectos de la presente impugnación en la ciudad de Guayaquil, **correo electrónico: [REDACTED]** comparezco ante ustedes al amparo de los artículos 61, 95, 204, 207, 208 y 209 de la Constitución de la República del Ecuador; de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; de la Codificación del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219, mediante la cual se convocó a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, y presento la siguiente **IMPUGNACIÓN CIUDADANA** en contra del postulante **Dr. CARLOS LEONARDO ALARCÓN ARGUDO**, por considerar que existen hechos objetivos que deben ser valorados por esa Comisión dentro del análisis constitucional y reglamentario de la probidad e idoneidad exigidas para ejercer la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

I. COMPETENCIA

La Comisión Ciudadana de Selección es el órgano constitucional y reglamentariamente competente para conocer y resolver las impugnaciones ciudadanas formuladas durante la etapa de escrutinio público del concurso. La Constitución de la República reconoce al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como el organismo encargado de promover la participación ciudadana, el control social y la transparencia en la designación de autoridades de control.

Precisamente por ello, el procedimiento de impugnación constituye un mecanismo destinado a que la ciudadanía aporte información objetiva que permita verificar si quienes aspiran a ejercer una de las más altas funciones del Estado reúnen efectivamente las condiciones de probidad, integridad e idoneidad que demanda el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la presente impugnación se presenta dentro de la competencia material y temporal de esa Comisión.

II. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El compareciente actúa en ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana. La Constitución reconoce que toda persona puede intervenir en los asuntos de interés público y ejercer control social respecto de los procesos de designación de autoridades. La impugnación ciudadana constituye precisamente una manifestación de ese derecho constitucional. No se trata de un mecanismo reservado a quienes tengan un interés personal o patrimonial. Por el contrario, responde al interés colectivo de garantizar que quienes ejerzan las más altas funciones del Estado inspiren confianza pública y acrediten una conducta compatible con la dignidad del cargo.

Por ello, el compareciente posee plena legitimación para presentar la presente impugnación.

III. OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

La presente impugnación tiene por finalidad poner en conocimiento de la Comisión un hecho objetivo, verificable y documentado que resulta jurídicamente relevante para el análisis de la probidad e idoneidad del postulante **Dr. Carlos Leonardo Alarcón Argudo**.

Concretamente, consta la existencia de la **Noticia del Delito No. 170101822124680**, dentro de la cual el referido postulante figura con la calidad procesal de sospechoso por el presunto delito de perjurio.

Es importante precisar desde este momento que esta impugnación no pretende que la Comisión determine responsabilidad penal, declare culpabilidad ni sustituya a los órganos competentes de la Función Judicial. La determinación de la existencia o no de responsabilidad penal corresponde exclusivamente a los jueces de la República, dentro del proceso respectivo y con plena observancia de las garantías constitucionales, incluida la presunción de inocencia.

El objeto de esta impugnación es distinto. Consiste en que la Comisión valore si la existencia de dicho antecedente constituye un elemento objetivamente relevante para establecer si el postulante satisface el estándar de probidad e idoneidad exigido para ejercer la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado. Dicho análisis no implica anticipar responsabilidad penal alguna, sino ejercer el control ciudadano previsto por la Constitución y por la normativa que regula el concurso.

IV. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se abrió la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana, con el objeto de garantizar la transparencia, publicidad y legitimidad del concurso.

En ejercicio de ese derecho constitucional, el compareciente obtuvo información documental que acredita la existencia de la **Noticia del Delito No. 170101822124680**, en la que el postulante **Dr. Carlos Leonardo Alarcón Argudo** consta con la calidad procesal de sospechoso por el presunto delito de perjurio.

La presente impugnación se fundamenta exclusivamente en ese hecho objetivo y en la documentación que lo respalda. No se realizan afirmaciones sobre la existencia de responsabilidad penal ni se pretende desvirtuar la presunción de inocencia del postulante. Lo que se solicita es que la Comisión valore si ese antecedente, por su naturaleza y por el cargo al que aspira el postulante, resulta compatible con el estándar de integridad, transparencia y confianza pública que debe reunir quien dirija la Fiscalía General del Estado.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente impugnación se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Codificación del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219, que regula la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

VI.- La participación ciudadana como principio constitucional: La Constitución reconoce a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de participar en los asuntos de interés público y de ejercer control social sobre la gestión estatal.

La participación ciudadana no constituye una facultad simbólica o decorativa. Constituye un mecanismo de control democrático destinado a fortalecer la transparencia, prevenir la corrupción y garantizar que las instituciones del Estado sean dirigidas por personas que inspiren confianza pública.

En ese contexto, el procedimiento de impugnación ciudadana constituye una herramienta constitucional que permite a cualquier ciudadano poner en conocimiento de la Comisión hechos objetivos que puedan resultar relevantes para determinar si un postulante reúne las condiciones exigidas para ejercer una alta dignidad del Estado.

VII.- Finalidad del escrutinio público: La etapa de escrutinio público no fue concebida para premiar trayectorias profesionales ni para convertirse en un procedimiento de naturaleza penal. Su finalidad es mucho más amplia. Busca permitir que la ciudadanía aporte información objetiva que la Comisión pueda valorar al momento de adoptar una decisión respecto de la designación de quien ejercerá la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Precisamente por esa razón, el Reglamento prevé la posibilidad de presentar impugnaciones cuando existan hechos que permitan cuestionar la probidad o la idoneidad del postulante. La Comisión, por tanto, no debe limitarse a verificar requisitos meramente formales.

Su obligación consiste en realizar una valoración integral de la información presentada dentro del procedimiento de escrutinio público.

VIII. - La probidad como requisito constitucional: La probidad constituye una cualidad indispensable para el ejercicio de funciones públicas de alta responsabilidad. No se limita a la ausencia de condenas penales. Implica un comportamiento que genere confianza en la ciudadanía, transparencia en la actuación pública, rectitud, honestidad e integridad.

En el caso del Fiscal General del Estado, este estándar es aún más elevado. La persona que ocupe ese cargo dirigirá investigaciones relacionadas con delincuencia organizada, narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, corrupción, peculado, cohecho, concusión, delincuencia transnacional y demás delitos que afectan gravemente al Estado y a la sociedad.

Por ello, la confianza pública constituye un elemento esencial para la legitimidad del ejercicio de sus funciones, no basta con acreditar experiencia profesional. También resulta indispensable demostrar una trayectoria compatible con la dignidad institucional del cargo.

V.IV.- Diferencia entre responsabilidad penal y probidad: Es indispensable distinguir dos planos jurídicos completamente distintos. El primero corresponde al ámbito penal. En él rige plenamente la presunción de inocencia y únicamente un juez competente puede declarar la responsabilidad penal de una persona mediante sentencia ejecutoriada. El segundo corresponde al ámbito administrativo y constitucional del proceso de selección.

Aquí no se juzga la existencia de un delito. La Comisión no ejerce jurisdicción penal. Su función consiste exclusivamente en determinar si el postulante satisface el estándar de probidad e idoneidad previsto por la Constitución, la ley y el Reglamento.

En consecuencia, valorar la existencia de una noticia del delito no implica afirmar culpabilidad. Implica únicamente examinar si ese antecedente objetivo resulta relevante para determinar la confianza pública que debe inspirar quien aspira a ejercer la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado. Precisamente porque ambos ámbitos poseen naturaleza distinta, la valoración administrativa de un antecedente objetivo no vulnera la presunción de inocencia.

La Comisión no sanciona. La Comisión selecciona. Y al seleccionar tiene el deber constitucional de proteger el interés público y la legitimidad institucional.

VI. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

En el presente caso, la documentación que se acompaña acredita la existencia de la **Noticia del Delito No. 170101822124680**, dentro de la cual el **Dr. Carlos Leonardo Alarcón Argudo** figura con la calidad procesal de sospechoso por el presunto delito de perjurio. Este hecho no ha sido creado por el compareciente ni constituye una apreciación subjetiva. Se trata de un antecedente documental cuya existencia puede ser verificada objetivamente.

La presente impugnación tampoco pretende demostrar que el postulante haya cometido el delito investigado. Esa determinación corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la Función Judicial. Sin embargo, la existencia de dicho antecedente sí constituye un elemento que la Comisión puede y debe valorar dentro del escrutinio público, pues guarda relación con el análisis de la probidad e idoneidad exigidas para ejercer la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Esta conclusión resulta aún más relevante cuando el hecho investigado corresponde al presunto delito de perjurio, infracción que, por su naturaleza, se vincula con el deber de veracidad frente a la administración de justicia y con valores estrechamente relacionados con la integridad que debe caracterizar a quien dirigirá la institución encargada de la persecución penal.

En consecuencia, la Comisión se encuentra llamada a analizar este antecedente desde la perspectiva del interés público y de la confianza ciudadana, sin que ello implique adelantar criterio sobre la responsabilidad penal del postulante ni desconocer las garantías constitucionales que lo amparan.

VII. VALORACIÓN JURÍDICA DEL HECHO OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

La presente impugnación encuentra sustento en un hecho objetivo, verificable y documentado: la existencia de la **Noticia del Delito No. 170101822124680**, en la que el postulante **Dr. Carlos Leonardo Alarcón Argudo** figura con la calidad procesal de sospechoso por el presunto **DELITO DE PERJURIO**.

La Comisión debe partir de una premisa fundamental: la sola existencia de una noticia del delito no constituye prueba de culpabilidad. La Constitución garantiza a toda persona el derecho a ser considerada inocente mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada. Precisamente por ello, el compareciente no solicita que esa Comisión declare la existencia de responsabilidad penal ni que sustituya las competencias constitucionales de la Función Judicial. Lo que se solicita es distinto.

Se solicita que la Comisión ejerza la competencia que el ordenamiento jurídico expresamente le ha conferido: valorar si los antecedentes objetivos puestos en su conocimiento son compatibles con el estándar de probidad e idoneidad exigido para acceder al cargo de Fiscal General del Estado.

La trascendencia de esta valoración radica en que el procedimiento de selección de altas autoridades no tiene naturaleza sancionadora. No persigue imponer una pena ni restringir derechos fundamentales por la presunta comisión de un delito. Su

finalidad es preventiva y responde a la necesidad de preservar la legitimidad institucional y la confianza ciudadana en quienes ejercerán funciones públicas de la más alta relevancia.

Por ello, el estándar de análisis que corresponde aplicar a la Comisión es diferente al estándar probatorio propio del proceso penal. Mientras en el ámbito penal la cuestión consiste en determinar si una persona cometió un delito, en el procedimiento de escrutinio público la cuestión consiste en determinar si concurren elementos objetivos que permitan concluir que el postulante reúne las condiciones éticas, profesionales y de integridad necesarias para ejercer el cargo.

En ese contexto, la existencia de una investigación relacionada con un presunto delito contra la fe pública constituye un antecedente que, por su propia naturaleza, guarda relación con los valores cuya protección justifica el requisito de probidad.

No porque demuestre culpabilidad. Sino porque constituye un hecho objetivo cuya existencia resulta jurídicamente relevante para el análisis que corresponde efectuar a la Comisión.

VIII. EL ESTÁNDAR REFORZADO DE PROBIDAD EXIGIBLE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

No todas las funciones públicas exigen el mismo nivel de escrutinio. La Constitución reconoce que determinadas dignidades poseen una especial relevancia institucional debido a las competencias que ejercen y al impacto que sus decisiones producen sobre el Estado y la sociedad. Entre ellas se encuentra, sin duda, la Fiscalía General del Estado.

El Fiscal General dirige el sistema nacional de investigación penal, define políticas institucionales de persecución del delito, ejerce la titularidad de la acción penal pública y representa a la institución encargada de investigar las más graves manifestaciones de criminalidad.

En ejercicio de esas competencias interviene en investigaciones relacionadas con corrupción, delincuencia organizada, lavado de activos, terrorismo, narcotráfico, tráfico de personas, minería ilegal, delitos contra la administración pública y demás infracciones que comprometen el interés general.

En consecuencia, la autoridad que encabece dicha institución debe inspirar un nivel excepcional de confianza pública. La legitimidad del ejercicio de sus funciones depende no solo de su formación académica y experiencia profesional, sino también de la percepción de integridad que proyecta frente a la ciudadanía.

Por ello, el concepto de probidad no puede interpretarse de manera restrictiva. Reducir la probidad a la inexistencia de una sentencia condenatoria equivaldría a vaciar de contenido el mecanismo constitucional de escrutinio público. Si ese hubiera sido el propósito del constituyente o del reglamento del concurso, bastaría exigir un certificado de antecedentes penales.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico fue más allá. Creó una etapa específica de participación ciudadana para que la sociedad aporte información relevante que permita valorar integralmente la trayectoria de quienes aspiran a ocupar una de las más altas magistraturas del Estado. Ese diseño constitucional evidencia que la probidad comprende una valoración mucho más amplia que la mera ausencia de condenas.

Comprende la confianza pública, la transparencia, la coherencia ética y la ausencia de circunstancias objetivas que razonablemente puedan afectar la credibilidad institucional de quien será llamado a dirigir la persecución penal en el Ecuador.

IX. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Aplicando los criterios expuestos al presente caso, esta Comisión debe analizar si la existencia de la **Noticia del Delito No. 170101822124680**, en la que el postulante figura como sospechoso por el presunto **DELITO DE PERJURIO**, resulta compatible con el estándar reforzado de probidad exigible para ejercer el cargo de Fiscal General del Estado.

El compareciente insiste en que esta impugnación no se fundamenta en afirmaciones de culpabilidad. Tampoco pretende influir en el desarrollo de la investigación penal correspondiente. Lo que se sostiene es que la existencia objetiva de ese antecedente constituye un hecho que no puede ser ignorado durante el escrutinio público, precisamente porque el propio diseño constitucional del proceso de selección exige que la ciudadanía pueda poner en conocimiento de la Comisión circunstancias que sean relevantes para evaluar la integridad de los postulantes.

3

En consecuencia, corresponde a esa Comisión valorar, mediante una decisión debidamente motivada, si dicho antecedente afecta o no la confianza pública que debe inspirar quien aspira a ejercer la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, explicando las razones jurídicas que sustenten su decisión, cualquiera que esta sea.

X. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos expuestos, en las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el presente concurso y en ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana y control social, solicito respetuosamente a la Comisión Ciudadana de Selección:

PRIMERO. ADMITIR A TRÁMITE la presente impugnación ciudadana por cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Codificación del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219.

SEGUNDO. Correr traslado de esta impugnación al postulante **Dr. Carlos Leonardo Alarcón Argudo**, garantizando plenamente el ejercicio de su derecho a la defensa y al contradictorio, conforme a las garantías del debido proceso.

TERCERO. Incorporar al expediente del concurso la documentación acompañada como sustento de la presente impugnación y otorgarle el valor que en derecho corresponda.

CUARTO. Convocar a la audiencia prevista en la normativa aplicable, a fin de que las partes expongan sus argumentos y la Comisión pueda efectuar una valoración integral, objetiva y motivada de los antecedentes puestos en su conocimiento.

QUINTO. Analizar, de manera expresa y motivada, si la existencia de la **Noticia del Delito No. 170101822124680**, en la que el postulante figura como sospechoso por el presunto **DELITO DE PERJURIO**, resulta compatible con el estándar de probidad e idoneidad que exige el ordenamiento jurídico para ejercer la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. En caso de concluir que dicho antecedente compromete la probidad o idoneidad exigidas por la normativa que rige el concurso, disponer las consecuencias jurídicas previstas en la Codificación del Reglamento para la continuación del proceso de selección.

XI. ANUNCIO DE PRUEBA

En respaldo de la presente impugnación anuncio e incorporo la siguiente documentación:

- Materialización certificada de la **Noticia del Delito No. 170101822124680**, en la que consta el **Dr. Carlos Leonardo Alarcón Argudo** con la calidad procesal de sospechoso por el presunto **DELITO DE PERJURIO**.
- Materialización certificada de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219, en la parte pertinente al procedimiento de escrutinio público e impugnación ciudadana.
- Copia de la cédula de ciudadanía del compareciente **LEONID ALEX ARBOLEDA FABARA**.

XII. CONSIDERACIONES FINALES

La presente impugnación no responde a intereses personales ni persigue la descalificación infundada del postulante. Constituye el ejercicio legítimo de un derecho constitucional de participación ciudadana, orientado a contribuir a que el proceso de designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado se desarrolle con los más altos estándares de transparencia, integridad y confianza pública.

La Comisión Ciudadana de Selección tiene la responsabilidad constitucional de garantizar que el concurso no se limite a la verificación de requisitos formales, sino que constituya un verdadero mecanismo de evaluación de la idoneidad ética y profesional de quienes aspiran a ejercer una de las funciones más trascendentales dentro del sistema de administración de justicia.

En ese contexto, la existencia de un antecedente objetivo como el expuesto en esta impugnación no puede ser ignorada ni desestimada sin un análisis motivado. Precisamente porque la Comisión no ejerce funciones jurisdiccionales penales, su deber

consiste en determinar si ese antecedente afecta o no la confianza pública y la percepción de integridad que debe proyectar quien dirigirá la persecución penal en el Ecuador.

La motivación que emita esta Comisión no solo tendrá efectos dentro del presente concurso, sino que constituirá una expresión del compromiso institucional con los principios de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Por ello, se solicita que la decisión que se adopte sea el resultado de una valoración objetiva, integral y jurídicamente fundamentada de todos los antecedentes incorporados al expediente, preservando tanto los derechos del postulante como el interés general de la sociedad ecuatoriana en que la Fiscalía General del Estado sea dirigida por una persona que reúna, sin duda razonable desde la perspectiva del escrutinio público, las más altas condiciones de probidad e idoneidad.

Autorizo para recibir notificaciones en el correo electrónico [REDACTED] sin perjuicio de los demás medios previstos en la normativa aplicable.

Por ser legal y procedente, Solicito se sirvan proveer conforme a derecho.

Guayaquil, viernes 31 de julio de 2026

[REDACTED]
Abg. LEONID ALEX ARBOLEDA FABARA
[REDACTED]

 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
Guayas

Recibido Por: *Geor. Benmard*

Fecha: *31/07/2026*

Hora: *10:02*

Hojas Anexas: *1*

Firma: *[Signature]*

CPCCS-DE-2026-0345-FE



Factura: 002-001-000090350



20260901066C02065

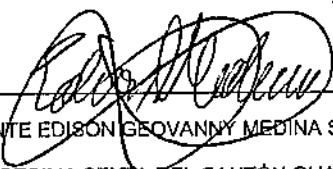
**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20260901066C02065**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) LEONID ALEX ARBOLEDA FABARA, de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.fiscalia.gob.ec/accesibilidad/consulta-de-noticias-del-delito/> el día de hoy 30 DE JULIO DEL 2026, a las 8:56, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - CONSULTA DE NOTICIAS DEL DELITO - NOTICIA DEL DELITO NRO. 170101822124680 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 30 DE JULIO DEL 2026, (8:56).



Abg. Edison Medina Sangoluisa
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO


NOTARIO(A) SUPLENTE EDISON GEOVANNY MEDINA SANGOLUISA
NOTARÍA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 06470-DP09-2026-JS

13

Los resultados de la consulta forman parte de la base de datos de noticias del delito registradas en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales – SIAF, los cuales, de conformidad con los artículos 76 numeral 7, literal d) de la Constitución de la República del Ecuador, 13 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 421 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, constituyen una fuente de acceso público, salvo los casos que estén tutelados de forma expresa por una cláusula de reserva legal o judicial.

MÓDULO DE INFORMACIÓN NOTICIAS DE DELITO

Búsqueda de Noticia de Delito

Ingrese la información relacionada para procesar la búsqueda

170101822124680

Ingrese el criterio de Búsqueda:

Nombres y Apellidos: apellido1 apellido2 nombre1 nombre2 (Uno ó varios ó parte de ellos)

Cédula ó RUC: [REDACTED] 10 dígitos) ó 1234567890123 (13 dígitos)

Noticia del Delito: 17010011223344

Placa: ABC0123

Nro. de Oficio(Parte policial): 1240 ó OF. 1010



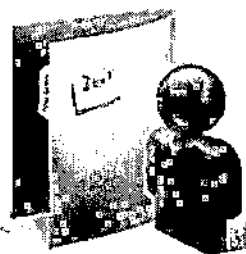
Abg. Edison Medina Sangoluisa

NOTARIO SUPLENTE

SEXAGÉSIMO SEXTO

IMPORTANTE: El uso de la información obtenida como resultado de la consulta, será de estricta responsabilidad de quien accede a ésta, la cual no debe ser utilizada para fines discriminatorios, conforme lo prescrito en el artículo 1 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ni vulnerar el principio de inocencia del artículo 76 numeral 2 ibídem; su incumplimiento será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta 5 años, conforme lo prescrito en el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal.

NOTICIA DEL DELITO Nro. 170101822124680



LUGAR PICHINCHA - QUITO

FECHA 2022-12-29

HORA 10:22:15

DIGITADOR LOPEZ GALLO VIVIANA ELIZABETH

ESTADO:

Nro. OFICIO: SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA

DELITO: PERJURIO(3531)

UNIDAD: FISCALIA DE FE PUBLICA - NORTE - 9 DE OCTUBRE - Dir: Calle 9 de Octubre N19-33 y Av. Patria - Telf: 3995900

FISCALIA: FISCALIA 3 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA

SUJETOS

CEDULA
1706732243
0301322087

NOMBRES COMPLETOS
OSPINA LOZA JUAN FRANCISCO
ALARCON ARGUDO CARLOS LEONARDO

ESTADO
DENUNCIANTE
SOSPECHOSO

Limpiar Campo

Limpiar Pantalla

Buscar Denuncia

DILIGENCIA DE CERTIFICACION DE PAGINA WEB. - Y
ABOGADO EDISON GEOVANNY MEDINA SANGOLUISA,
Notario Suplente Sexagésimo Sexto Del Cantón Guayaquil, doy
fe, que por medio de la presente diligencia que, en **UNA FOLIA**
certifico que la impresión que antecede es fiel copia de **NOTARIO SUPLENTE**
información del archivo adjunto, que consta desde la siguiente **SEXAGÉSIMO SEXTO**
página WEB:

<https://www.fiscalia.gob.ec/accesibilidad/consulta-de-noticias-del-delito/>

CERTIFICACION DE PAGINA WEB. Esta diligencia la otorgo de conformidad con lo dispuesto en el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial. - En Guayaquil, hoy día **TREINTA** de Julio del dos mil veintiséis.


AB. EDISON GEOVANNY MEDINA SANGOLUISA
NOTARIO SUPLENTE SEXAGÉSIMO SEXTO DEL CANTON
GUAYAQUIL

Fiscalía General del Estado - Dirección Nacional de la Policía Judicial
Recepción de Denuncias



12-29-2022
B

-10-11-2022

DENUNCIA No.170101822124680		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ESCRITA		
Tipo de infracción: PERJURIO		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2022-12-02	Hora del incidente: 12:00:00	Parroquia: MARISCAL SUCRE
Dirección: JUAN LEON MERA Y AV PATRIA		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
DENUNCIANTE: OSPINA LOZA JUAN FRANCISCO	C.I. / RUC: 1766*****	Celular: *****000
Relato de los hechos:		
Es el caso señor Fiscal, adjunto denuncia escrita (05 fojas) presentado por el señor Juan Francisco Ospina Loza con CC. [REDACTED] por el delito de PERJURIO patrocinado por la Ab. Maryun María Solorzano Sánchez con CI. [REDACTED] con matrícula No. [REDACTED] Motivo por el cual presento la respectiva denuncia a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes, para mayor información mi número de contacto: 0954329193 / correo: mayu [REDACTED]		
Involucrados:		
* OSPINA LOZA JUAN FRANCISCO (DENUNCIANTE), 2 - ALARCON ARGUDO CARLOS LEONARDO (SOSPECHOSO).		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Edificio: NORTE - 9 DE OCTUBRE	Fiscalía Especializada: - FISCALIA DE FE PUBLICA - FISCALIA 3	
Firma: [REDACTED] OSPINA LOZA JUAN FRANCISCO DENUNCIANTE	Firma: [REDACTED] LOPEZ GALLO VIVIANA ELIZABETH RECEPTOR	

PICHINCHA - QUITO Edificio Receptor: PJ - PICHINCHA Dirección: ISLA PINZÓN Y TOMAS DE BERLANGA - SECTOR JIPI JAPA
2022-12-29 10:29:17

04 ENE 2023 0942
01:23:00 - 25/1/23

4125
- 5 - 2022 /
②

SEÑOR AGENTE FISCAL

JUAN FRANCISCO OSPINA LOZA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación abogado en libre ejercicio de la profesión, con [REDACTED] con dirección electrónica [REDACTED] ante usted comparezco por mis propios derechos y deduzco la siguiente denuncia, en los siguientes términos:

I

Mis nombres, apellidos y demás generales de ley son las que dejo señalados en el párrafo introductorio del presente libelo de denuncia.

II

El nombre del denunciado es:

CARLOS LEONARDO ALARCÓN ARGUDO, con número de cédula [REDACTED]

III

ANTECEDENTES / RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

Es el caso Señor Fiscal que en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción 2, la cual dirige el denunciado señor **CARLOS LEONARDO ALARCÓN ARGUDO**, se tramita la investigación por un supuesto delito de difusión de información restringida, expediente fiscal signado con el Nro. **170101822062307**, dentro de la que en mi calidad de supuesto acusado he recibido varias violaciones a mi derecho legítimo al debido proceso, tutela judicial efectiva, legítima defensa, garantía de imparcialidad y motivación de las actuaciones fiscales, entre otros.

Adicionalmente a las violaciones a mi legítimo derecho a la defensa, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica entre otros, dentro de la investigación antes referida, también he sido víctima por parte del sospecho de calumnias que desprestigian mi honra y buen nombre.

Fue por esto que con fecha 28 de noviembre de 2022, presenté una acción privada penal por el delito de calumnia en contra del sospechoso **CARLOS LEONARDO ALARCÓN ARGUDO**, la misma que se encuentra signada con el número **17294-2022-00806**, la misma que actualmente se encuentra con la citación realizada.

A partir de la presentación de la querella se le hizo saber al sospechoso, que se encontraba denunciado por quien comparece y que no podía proseguir con la investigación, adicionalmente se incorporó a la investigación

170101822062207, una declaración jurada de ENEMISTAD MANIFIESTA y se le solicitó la EXCUSA conforme a derecho.

Fue así que; a sabiendas que existía un juicio penal y una declaración juramentada debidamente notarizada, el sospechoso con fecha 2 de diciembre de 2022, mediante oficio Nro. FGE. CGAJ - 2022 - 001180 - O, suscrito por el CARLOS LEONARDO ALARCÓN ARGUDO y dirigido a la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (para que resuelva la solicitud de EXCUSA) manifiesta:

"... "Declaro bajo juramento señora Fiscal General del Estado, que no incurso en ninguna de las causas de excusa establecidas en el Art. 572 del Código Orgánico Integral Penal" ..."

El énfasis me pertenece.

Como lo digo anteriormente, esta declaración jurada, lo hace a sabiendas que existe un juicio penal entre las partes e inclusive una declaración jurada de enemistad manifiesta, ¿con que intenciones? Será para inducir al error a la Fiscalía General, no lo sé, lo que sí sé, es que estamos frente a un evidente delito de perjurio.

IV

La conducta atípica del denunciado señor CARLOS LEONARDO ALARCÓN ARGUDO se encauza y configura en el tipo penal contemplado en los artículos 154 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

"... Art. 270.- Perjurio y falso testimonio. - La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a (sic) autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante Notario Público

Si el perjurio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si el falso testimonio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Se exceptúan los casos de versiones y testimonio de la o el sospechoso o de la o el procesado, tanto en la fase preprocesal, como en el proceso penal. ..."

Bajo esta perspectiva, encarecidamente solicito a su autoridad de inicio inmediato a la investigación fiscal pertinente y solicito las siguientes diligencias:

- Se oficie al jefe de Coordinación de la Policía Judicial a fin de que designe a un agente investigador para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 art. 444 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el art. 460 y 580 del mismo cuerpo legal.
- Se señale fecha y hora a fin de que pueda acercarme a reconocer firma y rubrica de la presente denuncia
- Se señale fecha y hora a fin de que se recepte la versión del denunciado señor **CARLOS LEONARDO ALARCON ARGUDO**, con cedula de ciudadanía **0301322087**, a quien solicito se le notifique a través del agente investigador designado.

V

No me encuentro inmersa en ninguno de los impedimentos legales para efectos de presentar esta denuncia. Estoy presto a reconocer como mía la firma estampada al pie de la presente denuncia, en momento que Usted tenga a bien disponerlo, al amparo del artículo 425 del Código Orgánico Integral Penal.

VI

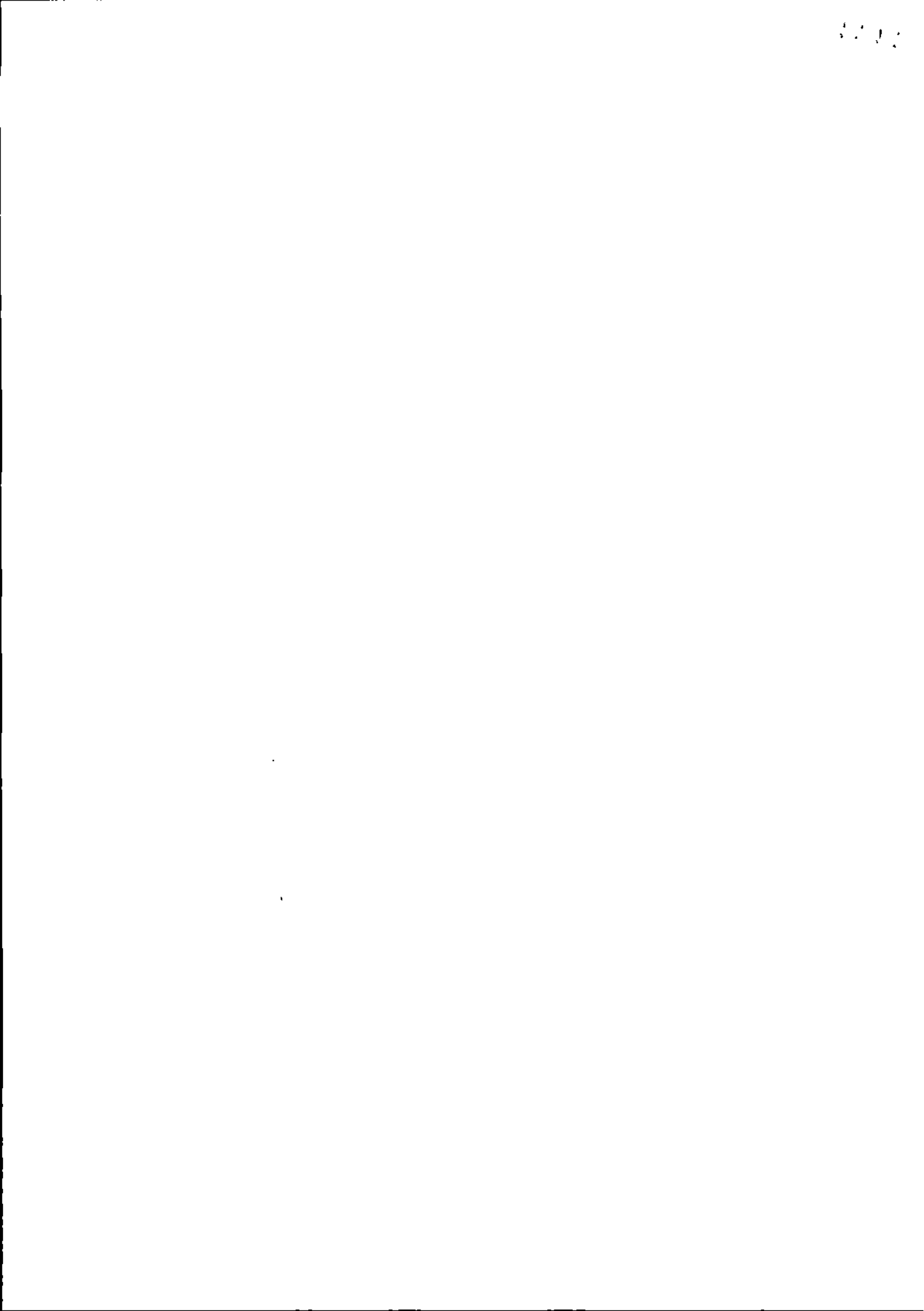
Autorizo a la Abogada. **Maryuri Solórzano Sánchez**, profesional del Derecho a quien autorizo suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses. Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos [REDACTED]

Sírvase proveer conforme lo solicito.

Firmo en conjunto con mi abogado autorizada.


Dr. Juan Francisco Ospina L.
[REDACTED]


Ab. Maryuri Solórzano Sánchez
[REDACTED]





Factura: 002-001-000090352



20260901066C02067

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20260901066C02067**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 28 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) MARIA DE LOS ANGELES GARCIA REYES, de la página web y/o soporte electrónico, https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/07/resolucio%CC%81n_no_cpccs-ple-sg-018-e-2026-0219.pdf el día de hoy 30 DE JULIO DEL 2026, a las 8:56, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219, 24-07-2026 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 30 DE JULIO DEL 2026, (8:56).

NOTARIO(A) SUPLENTE EDISON GEOVANNY MEDINA SANGOLUISA

NOTARÍA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 06470-DP09-2026-JS



Abg. Edison Medina Sangoluisa
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO

ESPACIO EN
BLANCO

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219
24-07-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: "(...) *la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial* (...)";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 determina que: "*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control*



ESPACIO EN
BLANCO

Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución la ley (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Abg. Edison Medina Sangoluis General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el

ESPACIO EN
BLANCO

artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "(...) 6. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.*";

NOTARIA SEXAGÉSIMO SEXTO
NPC
Abg. Edison Medina Sangohuis
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.*";

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 281 señala que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido*

ESPACIO EN
BLANCO

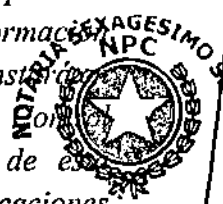
el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, respecto de la publicidad de la información, establece que: *“Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esa información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, por lo que los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos. (...)”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 8 en referencia a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir las normas del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; 3. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección y del Equipo Técnico dentro de este proceso (...) 22. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 10, de las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección, establece: *“(...) 20. Las demás atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento establecidas en la Constitución, la Ley, el presente reglamento y el reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. (...)”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece que: *“El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: (...) 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana (...)”;*



REC-44
OCT 1964

14

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, de la fase de escrutinio e impugnación ciudadana, prevé: *“La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva.”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: *“Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto.”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, de la legitimación activa y oportunidad, establece que: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, de las causales de impugnación, determina que: *“Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incurso en alguna de las prohibiciones e*

NOTARIA SEXAGESIMO SEXTO
NPC
Abd. Edison Medina Sangolisa
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGESIMO SEXTO

FO
OC
CZ
A4
SM
EM

15

inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo.”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece los requisitos que deberán contener obligatoriamente las impugnaciones ciudadanas;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 7, establece que: “*Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y para garantizar la veeduría ciudadana, el escrutinio público, la impugnación ciudadana y el efectivo control social; toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información de cada proceso de selección de la autoridad estatal a designarse, garantizando su acceso, publicidad transparencia y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso. Para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos con este único fin.*”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 10 establece las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de aquellas: “*1. Cumplir y hacer cumplir las normas del proceso de selección y conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...) 19. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.*”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 71, establece las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de aquellas: “*(...) 1. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales de acuerdo con la Constitución, la ley y los reglamentos vigentes; 2. Realizar las actuaciones dentro de las fases conforme determinen los reglamentos específicos de los concursos de méritos y oposición (...)*”;



MO
CO
ON
44
11
66
11

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro de aquellas: “(...) 6. *Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 5.-** *Conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...)* **Artículo 7.-** *Convocar a la posesión de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que los Comisionados Ciudadanos den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y presenten la documentación habilitante para su posesión. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2026-0014, de 21 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Convocar a Comisión General a todos los miembros de la Veeduría Ciudadana del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General de Estado para la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS, recordar a los miembros de la veeduría ciudadana que se encuentra pendiente la presentación del informe dispuesto en la resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, el cual deberá ser presentado hasta el día martes 27 de enero de 2026. Artículo 2.-* *Recordar a los veedores ciudadanos que, en caso de existir informes individuales o votos disidentes, estos deberán ser presentados y puestos en conocimiento del Pleno con anterioridad a la intervención de los veedores ciudadanos hasta el 27 de enero de 2026 para la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS, garantizando el principio de transparencia y control social. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2026-0024, de 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Proceder a la posesión de las y los comisionados ciudadanos de selección, principales y suplentes, que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a los resultados del sorteo público aprobados mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14*

NOTARIA SEXAGESIMO SEXTO
NPC
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGESIMO SEXTO
Abg. Edison Medina Sanguiso

ESPACIO EN
BLANCO

de enero de 2026. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2026-0025, de 27 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 3.- Solicitar a la Asamblea Nacional, la designación y remisión de un nuevo delegado suplente hombre para la Función Legislativa, a fin de restablecer plenamente el principio de paridad de género en la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);**

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0033, de 28 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, todo lo recabado en la Comisión General, incluyendo el informe de la Veeduría Ciudadana, los informes individuales o votos disidentes y las intervenciones realizadas por sus miembros, sea remitido y puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado, a fin de que se incorpore al examen especial aperturado al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Disponer la remisión de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, en el ámbito de sus competencias, emita el criterio jurídico correspondiente, a fin de determinar si existen hechos que deban ser puestos en conocimiento de la autoridad competente. (...);**

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2026-0039, de 04 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No. CCS-FGE-SA-004-2026 de 28 de enero de 2026, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0007-M de 29 de enero de 2026, mediante la cual se requiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la designación del Equipo de Apoyo para dicha Comisión, conforme al artículo 90 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, suscrito por el Mgs. Cristian Santiago Arpi Tapia, en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Designar el Equipo Técnico encargado de brindar apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de Méritos y Oposición para seleccionar y designar a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);**

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0047, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 3.- Disponer la reconfiguración del Equipo Técnico de apoyo al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de garantizar la continuidad y adecuado desarrollo del concurso**

NOTARIA SEXAGESIMO SEXTO
Nº 17
Abg. Edison Medina Sanguino
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGESIMO SEXTO

ESPACIO EN
BLANCO

18

público de méritos y oposición (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0048, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
"Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0073-M de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que contiene la Resolución No. CCS-FGE-SA-0010-2026, y el Plan de Necesidades Administrativas de la Comisión Ciudadana. Artículo 2.- Aprobar el Plan de Necesidades Administrativas de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);"

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0049, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
"Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0074-M, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que contiene la Resolución No. CCS-FGE-SA-0012-2026, y el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);"

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0066, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
"(...) Artículo 2.- Designar a los siete (07) miembros suplentes del Equipo Técnico y de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);"

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0068, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
"(...) Artículo 2.- Disponer la remoción del comisionado ciudadano principal N.º 1, señor Wellington Amado Andachi Trujillo, de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por configurarse causal de incumplimiento de deberes derivada de la ausencia prolongada e injustificada en las sesiones administrativas de la Comisión, conforme lo analizado en el informe jurídico correspondiente. Artículo 3.- Disponer la principalización inmediata de

NOTARIO SUPLENTE
Abg. Edison Medina Sangoluisa
SEXAGÉSIMO SEXTO

ESPACIO EN
BLANCO

la comisionada suplente señora Ericka Katherine Aguagüña Moposita, para que asuma las funciones de comisionada principal dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0071, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

"Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Natalia de Guarnizo Condolo al cargo de comisionada principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0303-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo por motivos de índole personal. Artículo 2.- Disponer la principalización del señor Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés, en calidad de comisionado principal en representación de la Función Judicial, dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso. (...);"

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0079, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

"Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Marcela Gladys Estrada Paredes al cargo de comisionada suplente de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0145-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. (...);"

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0080, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

"Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés al cargo de comisionado principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0402-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. Artículo 2.- Solicitar a la Función Judicial remita su delegado para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de iniciar las acciones legales y administrativas correspondientes y garantizar la correcta integración

REC-11-24-2000

de la Comisión hasta la culminación del referido proceso. (...);

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0081, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
- “Artículo 1.- Conocer y aceptar la renuncia presentada por la Mgs. María Belén Cadena Ramírez al Equipo Técnico encargado de brindar apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, emitida mediante memorando Nro. CPCCS-CNF-2026-0037-M de 05 de marzo de 2026. (...) Artículo 2.- Conocer y dejar sin efecto la designación de la Abg Diana Marvella Rosero Mora, como integrante del Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, acoger la nueva designación de la Mgs. María Estefanía Pazmiño Segarra, como delegada principal del Equipo Técnico, conforme memorando Nro. CPCCS-CJV-2026-0033-M, de 04 de marzo de 2026, suscrito por la Mgs. Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto. (...);”*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0088, de 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
- “Artículo 1.- Conocer el Oficio Nro. AN-SG-2026-0117-O ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0309-EX suscrito por Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General, Asamblea Nacional del Ecuador, mediante el cual envía el expediente físico del delegado por la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);”*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0094, de 25 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
- “Artículo 1.- Conocer los Oficios No. 525-SG-SLL-SNJ-2026 de 18 de marzo de 2026, ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0478-EX, suscrito por la Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General, Corte Nacional de Justicia; y, Oficio No. 541-MRR-P-CNJ-2026 de 19 de marzo del 2026, ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0482-EX, suscrito por el Dr. Marco Xavier Rodríguez Ruiz, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual envía los expedientes de los delegados de la Función Judicial para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Remitir el expediente de los delegados de la Función Judicial para integrar la Comisión Ciudadana de Selección al Equipo Técnico conformado dentro del proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 3.- Disponer que el Equipo Técnico conformado dentro del proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía*

ESPACIO EN
BLANCO

General del Estado elabore el "Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades" correspondiente a los delegados de la Función Judicial para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0104, de 01 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 1.- Conocer el memorando Nro. CPCCS-CNF-2026-0057-M de 30 de marzo de 2026, mediante el cual informo del cambio en la designación de delegada principal y suplente para el Equipo Técnico de Apoyo del Concurso de Méritos y Oposición Para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Designar a la Mgs. Kathye Sara Herrera Carrión, como delegada principal de este despacho para integrar el Equipo Técnico de Apoyo; y designo, a la abogada Ljubica Marcela Fuentes Ortiz, como delegada suplente de conformidad con el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...)"*;

NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-O-2026-0113, de 08 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe técnico sobre renunciias de varios veedores ciudadanos de la veeduría conformada para "Observar y vigilar el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado", remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0211-M de 07 de abril de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo. (...)"*;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2026-0124, de 20 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 1.- Dar por conocido el "Informe Final de la Fase de Admisibilidad y Reconsideración" y anexos presentados por la Comisión Ciudadana de Selección encargada del Concurso de Méritos Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0248-M, de 18 de abril de 2026. (...)"*;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2026-0135, de 29 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Artículo 1.- Aprobar el informe de admisibilidad de los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0327-M de 31 de marzo de 2026, suscrito por el Equipo Técnico y de Apoyo; y,*

ESPACIO EN
BLANCO

en consecuencia, admitir al postulante JORGE ARMANDO ESPINOZA ESPINOZA, delegado de la Función Legislativa, quien avanza a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General la devolución de la documentación remitida respecto de los postulantes LUIS ALBERTO FLORES GARCÍA y ELIANA CAROLINA JARAMILLO LOAYZA, delegados de la Función Judicial, a fin de que dicha Función del Estado proceda a remitir de manera íntegra y conforme a lo previsto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección los expedientes de sus delegados para la correspondiente revisión dentro del proceso para lo cual se concede a la Función Judicial el término perentorio de cinco días. Para el cumplimiento de lo dispuesto, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá entregar la documentación íntegra a la Secretaría General. Artículo 3.- Esclarecer la situación no prevista en la normativa aplicable, y en observancia de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y seguridad jurídica previstos en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a las atribuciones del Equipo Técnico y de Apoyo de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme las siguientes reglas: 3.1.- Durante la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, y en el caso de realizar un proceso de reemplazo y designación por ausencia definitiva de uno o más comisionados ciudadanos de selección, tanto de la ciudadanía como de las funciones del Estado, durante la ejecución del concurso de méritos y oposición, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, así como el procedimiento establecido en los Títulos III y IV del Libro I del mismo reglamento; especificando que, en el caso de la gestión documental, se cumplirá con lo establecido en la normativa anteriormente descrita por medio del Secretario del Equipo Técnico y de Apoyo designado de entre sus miembros. 3.2.- Durante la ejecución del concurso de méritos y oposición a cargo de la Comisión Ciudadana de Selección, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 97 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, así como las específicas establecidas en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; especificando que, en el caso de la gestión documental, se cumplirá con lo establecido en la normativa anteriormente descrita por medio del Secretario del Equipo Técnico y de Apoyo designado de entre sus miembros, sin que esto sustituya o reemplace las funciones y responsabilidades del Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, o, en su defecto, del Secretario o Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3.3.- En el caso de que las dos

NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO
Edison Medina Sangotuiso

ESPACIO EN
BLANCO

actividades se lleven de manera continua, dada la condición específica establecida en el numeral 3.1, el Equipo Técnico y de Apoyo deberá actuar con la debida diligencia, responsabilidad, planificación y antelación, respetando sus atribuciones y responsabilidades específicas para cada proceso; por lo que deberán desempeñar sus actividades con la especificación correspondiente del proceso que llevan a cabo y con la debida diferenciación entre uno y otro. No podrán darse actuaciones conjuntas entre uno y otro proceso, a fin de evitar afectaciones sustanciales al concurso de méritos y oposición.”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2026-0136, de 29 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

“Artículo 1.- Conocer el Oficio Nro. 766-MRR-P-CNJ-2026 de 20 de abril de 2026, ingresado mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0884-EX, suscrito por el Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual se remite la designación del delegado de la Función Judicial para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Trasladar la documentación referida en el artículo anterior al Equipo Técnico y de Apoyo, a fin de que elabore el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades del delegado de la Función Judicial. Artículo 3.- Establecer que la elaboración del informe técnico señalado en el artículo precedente se realizará una vez que la Función Judicial remita de manera íntegra la documentación de sus delegados, tanto hombre como mujer, conforme a lo previsto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y dentro del término perentorio de cinco (5) días otorgado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 4.- Solicitar a la Función Judicial que remita la documentación completa de sus delegados, organizada y conforme a la normativa aplicable, a fin de garantizar una adecuada verificación técnica dentro del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección. (...);”

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-O-2026-0157, 13 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

“(...) Artículo 2.- Reconformar el Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana encargada de llevar adelante el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);”

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2026-0162, de 27 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

“Artículo 1.- Conocer el contenido del Oficio No. 1110-MRR-P-CNJ-2026, de 20 de mayo de 2026, suscrito por el Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia, ingresado mediante Documento No. CPCCS-SG-2026-1234-EX, de 21 de mayo de 2026, relacionado con la remisión del expediente íntegro de la postulante Eliana Carolina Jaramillo Loaiza, como delegada de la Función Judicial para

NOTARIA SEXAGESIMO SEXTO
NPC
Abg. Edison Medina Sangoluisa
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGESIMO SEXTO

ESPACIO EN
BLANCO

conformar la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2026-0176, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
"Artículo 1.- Conocer y aceptar la renuncia irrevocable presentada por la Abg. Samantha Belén Carrera Sánchez al Equipo Técnico de Apoyo al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SNT-2026-0515-M, de 03 de junio de 2026. Artículo 2.- Reconformar el Equipo Técnico de Apoyo Comisión Ciudadana encargada de llevar adelante el proceso de selección designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);"

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2026-0177, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
"Artículo 1.- Conocer y aprobar el "Informe de Admisibilidad de los Postulantes para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección de los Delegados de las Funciones del Estado que llevará a cabo el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0775-M, de 08 de junio de 2026, suscrito por el Coordinador del Equipo Técnico de Apoyo. (...);"

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-O-2026-0182, de 17 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
"Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0374-M de 10 de junio de 2026, y su alcance ingresado mediante tramite Nro. CPCCS-SG-2026-1477-EX suscritos por el Lcdo. Tayron Michael Valarezo Eras en calidad de Comisionado Ciudadano de Selección del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, delegado de la Función Electoral. Artículo 2.- Aceptar la renuncia presentada por el Lcdo. Tayron Michael Valarezo Eras como Comisionado Ciudadano de Selección del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, delegado de la Función Electoral, a partir de la emisión de la presente resolución. (...) Artículo 4.- Requerir a la Función Electoral que dentro del término de cinco días a partir de la notificación, remita el nombre de un delegado hombre para que integre la Comisión Ciudadana de Selección del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en calidad de suplente, para lo cual adjuntará la documentación prevista en el artículo 30 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades - Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. (...);"

Abg. Edison Medina Sangohuiza
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO

ESPACIO EN
BLANCO

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-O-2026-0189, de 24 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
"Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Abg. Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira, al cargo de comisionado suplente de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante documento Nro. CPCCS-SG-2026-1328-EX, de 01 de junio del 2026; y, documento Nro. CPCCS-SG-2026-1495-EX de 17 de junio de 2026, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. (...)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2026-0197, de 01 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
"Artículo 1.- Conocer el contenido del Oficio Nro. CNE-SG-2026-4524-Of. de 26 de junio de 2026, suscrito por Betty Consuelo Báez Villagómez, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente del Magíster Alex Vicente Valdez Chamba, como delegado de la Función Electoral para conformar la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2026-0198, de 01 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
"Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, al cargo de comisionada principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0397-M, de 26 de junio del 2026, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. Artículo 2.- Solicitar a la Función Legislativa remita su delegado para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de iniciar las acciones legales y administrativas correspondientes y garantizar la correcta integración de la Comisión hasta la culminación del referido proceso. Artículo 3.- Solicitar a la Función Legislativa remita su delegado para la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, respetando el principio de paridad de género, correspondiendo delegada mujer. (...)";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2026-0204, de 15 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
"Artículo 1.- Conocer el Oficio Nro. AN-SG-2026-0433-O, de 09 de julio de 2026, signado con trámite Nro. CPCCS-SG-2026-1722-EX, de 10 de julio de 2026,

NOTARIA SEXAGESIMO SEXTO
Abg. Edison Medina Sangoluisa
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGESIMO SEXTO

ESPACIO EN
BLANCO

mediante el cual el Abg. Jorge Enrique López Terán, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional del Ecuador, remite la Resolución Nro. RL-2025-2029-098, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el 07 de julio de 2026, referente a la designación de la delegada de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Conocer la designación de la abogada Inés María Mogrovejo Cevallos como delegada de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de la Resolución Nro. RL-2025-2029-098 de la Asamblea Nacional. (...);

Abg. Edison Medina Sangoluiso
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207, de 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0402-M, de 29 de junio de 2026, mediante el cual la Comisión Ciudadana de Selección pone en conocimiento del Pleno los requerimientos efectuados para garantizar la continuidad del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Conocer el Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M, de 08 de junio de 2026. **Artículo 3.-** Autorizar a la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado la continuación de la siguiente fase del Concurso Público de Méritos y Oposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0208, de 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0419-M, de 04 de julio de 2026, mediante el cual se remite el Informe de la Comisión Ciudadana de Selección para la suspensión de términos y plazos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, elaborado al amparo del artículo 75 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades. **Artículo 2.-** Conocer el contenido del informe remitido por la Comisión Ciudadana de Selección y dejar constancia que la solicitud de suspensión de términos y plazos obedeció a la

ESPACIO EN
BLANCO

existencia de actuaciones y requerimientos pendientes de pronunciamiento por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, correspondiente a la no aprobación del Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación, en la sesión ordinaria No. 022 del 10 de junio de 2026. **Artículo 3.-** No acoger la recomendación de suspensión de términos y plazos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por cuanto el Pleno del Consejo, mediante las resoluciones adoptadas en la presente sesión, ha conocido y resuelto los informes, requerimientos y actuaciones que se encontraban pendientes, desapareciendo las causas que motivaron la solicitud de suspensión. En consecuencia, la Comisión Ciudadana de Selección deberá continuar de forma inmediata con el desarrollo del concurso, realizando sesiones, actuaciones y actividades preparatorias necesarias para dar inicio a la siguiente fase del proceso, conforme a la normativa vigente y al cronograma actualizado. **Artículo 4.-** Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección continúe de manera inmediata con el desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, observando estrictamente la Constitución, la ley, el reglamento aplicable y las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 5.-** Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección la actualización del cronograma y del plan de trabajo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, considerando las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el tiempo transcurrido durante la atención de los requerimientos institucionales y las circunstancias sobrevenidas que han incidido en el desarrollo del proceso de selección. Para tal efecto, la Comisión Ciudadana de Selección deberá establecer un cronograma técnicamente sustentado, con fechas ciertas, razonables y acordes con la realidad del concurso, detallando cada una de las actividades que integran las fases restantes del proceso. Asimismo, deberá motivar y justificar expresamente la necesidad de los plazos y términos previstos para cada actuación, considerando las situaciones no previstas que se han presentado durante el desarrollo del concurso, con el objeto de garantizar la continuidad del proceso, la transparencia, la seguridad jurídica, el debido proceso, la eficiencia administrativa y el cumplimiento de la normativa aplicable. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0209, de 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **"Artículo 1.-** Reconformar el Equipo Técnico y de Apoyo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a las ratificaciones y designaciones efectuadas por las consejeras y consejeros del Consejo de Participación

EXAGRESIMO SEXTO
NPC
Abg. Edison Medina Sangotuisa
NOTARIO SUPLENTE
EXAGRESIMO SEXTO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

aprobada como ANEXO 1 de la presente resolución. (...);

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M, de 21 de julio de 2026, el Mgs. David Eduardo Soria Tamayo, Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitió la resolución Nro. CCS-FGE-SA-00143-2026, de 17 de julio de 2026; resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, de 21 de julio de 2026; y, el proyecto de *"CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA"* de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, al magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación Pleno;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: *"Conocimiento del Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M, de 21 de julio de 2026, suscrito por la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución."*;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0704-M, de 24 de julio de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *"I. Conocimiento del Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M, de 21 de julio de 2026, suscrito por la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M, de 21 de julio de 2026, mediante el cual se remiten la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00145-2026, aprobada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General

ESPACIO EN
BLANCO

del Estado; el Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana; y, la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00143-2026, de 17 de julio de 2026.

Artículo 2.- Conocer y aprobar la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00145-2026, de 21 de julio de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección aprobó el Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 3.- Aprobar la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana respecto de las veintisiete (27) personas postulantes que superaron la fase de calificación de méritos y recalificación, de conformidad con el texto y el listado que constan en el ANEXO 1 de la presente resolución y forman parte integrante de esta.

Artículo 4.- Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales a presentar sus impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las postulantes incluidos en el listado aprobado, dentro del término de cinco (5) días, a partir del lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026, en el horario de 08h30 a 17h00 para el territorio nacional y en el mismo horario dentro del huso horario correspondiente para la provincia de Galápagos y para el exterior, de conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación del Reglamento que rige el concurso.

Las impugnaciones podrán presentarse en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS, en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o mediante documento electrónico con firma electrónica, remitido al correo institucional ventanillavirtual@cpccs.gob.ec.

Artículo 5.- Disponer la publicación y difusión de la convocatoria aprobada, conjuntamente con el listado de las y los postulantes, durante todo el término establecido para la presentación de impugnaciones, en el portal web institucional, el micrositio del concurso, las cuentas oficiales de redes sociales, los canales institucionales de difusión de audio y video y las instalaciones físicas del CPCCS a escala nacional, sin perjuicio de emplear otros medios de comunicación disponibles.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que realice las acciones necesarias para la traducción de la convocatoria a los idiomas de relación intercultural y proceda con su publicación y difusión, de conformidad con el artículo 44 de la Codificación del Reglamento que rige el concurso y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que disponga y coordine las acciones administrativas, técnicas,

ESPACIO EN
BLANCO

comunicacionales, logísticas y demás actuaciones necesarias para la ejecución de la presente resolución, de conformidad con el reglamento y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General que habilite el correo electrónico institucional ventanillavirtual@cpccs.gob.ec para la recepción de impugnaciones suscritas con firma electrónica y que adopte las medidas necesarias para su recepción, registro, custodia y trámite, de conformidad con la normativa aplicable.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General que notifique la presente resolución conjuntamente con la convocatoria aprobada, a las consejeras y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Coordinación General de Relaciones Internacionales; a la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y al Equipo Técnico y de Apoyo.

TERCERA.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que notifique la presente resolución y su anexo a las y los integrantes de la veeduría ciudadana acreditada para vigilar el desarrollo del concurso.

CUARTA.- Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social que coordine, por intermedio de las delegaciones provinciales del CPCCS, la publicación de la convocatoria y la recepción de las impugnaciones dentro del término y horario establecidos.

QUINTA.- Disponer a la Coordinación General de Relaciones Internacionales que coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la difusión de la convocatoria y la recepción de impugnaciones a través de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

SEXTA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que publique la presente resolución y su anexo en el portal web institucional y en el micrositio del concurso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

**ESPACIO EN
BLANCO**

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada de forma virtual (electrónica), el veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.



Validar autenticidad en FirmadEC.
Firmado digitalmente por:
ANDRÉS XAVIER
FANTONI BALDEÓN

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes, 24 de julio de 2026, Razón.

Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 018, instalada el 24 de julio de 2026 a las 13h06, con la siguiente votación de los consejeros y consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Ausente); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Ausente); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Validar autenticidad en FirmadEC.
Firmado digitalmente por:
MARIA GABRIELA
GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Abg. Edison Medina Sangoluisa
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO

ESPACIO EN
BLANCO

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

**CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA
LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO
E IMPUGNACIÓN CIUDADANA**

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), de conformidad con los artículos 207, 208, numeral 11, y 209 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 43, 44, 45, 46, 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, **CONVOCA** a la ciudadanía y a las organizaciones sociales a:

NOTARIA SEXAGÉSIMO SEXTO
Abg. Edison Medina Sangonisa
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO

**PRESENTAR SUS OBJECIONES RESPECTO DE LAS Y LOS POSTULANTES DEL
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO.**

Para tal efecto, se pone en conocimiento los nombres de las y los veintisiete (27) postulantes que superaron la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación:

HOMBRES		
Número Postulante	Número de Expediente	Nombres y Apellidos
1	26	Christian Kerly Ayala Piedra
2	27	Mario David Fonseca Vallejo
3	31	Salomón Alejandro Montecé Giller
4	43	Gabriel Santiago Pereíra Gómez
5	48	Walter Samno Macías Fernández
6	59	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo
7	74	Rubén Darío Balda Zambrano
8	76	Christian Ramón Rodríguez Torres
9	82	Juan Vicente Guaño Costales
10	89	Patricio Gerardo Haro Aldeán
11	93	Mauricio Javier Aguirre López
12	97	Luis Augusto Rosero Méndez

ESPACIO EN
BLANCO

13	99	Franklin Ernesto Rea Toapanta
14	114	José Aníbal Cevallos Álvarez
15	134	Carlos Leonardo Alarcón Argudo
16	138	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta
17	140	José Luis Robalino Villafuerte
18	142	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez

MUJERES		
Número Postulante	Número de Expediente	Nombres y Apellidos
1	18	Inés Maritza Romero Estévez
2	28	Andrea Elizabeth Cazar Villacís
3	51	Gina Fernanda Mora Dávalos
4	57	Julia Maritza Villalta García
5	58	Sandra Patricia Morejón Llanos
6	98	Bella Edit Castillo Hidalgo
7	100	Tirsa Salomé Gómez Proaño
8	110	Daniella Lisette Camacho Herold
9	120	Karen Julissa Duque Jironza

NOTARIA SEXAGÉSIMO SEXTO
NPC
Abg. Edison Medina Sangotuisa
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO

LEGITIMACIÓN ACTIVA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 45 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días a partir de la publicación de la convocatoria.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

CAUSALES DE IMPUGNACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar

ESPACIO EN
BLANCO

las impugnaciones cuando se considere que las o los postulantes incurran en una o más de las siguientes causales:

1. Falta de cumplimiento de requisitos legales;
2. Falta de probidad o idoneidad;
3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades;
4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y,
5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo.

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES

Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente, conforme lo determina el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad.

LUGAR, FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44 establece que las impugnaciones serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde el lunes 27 de julio de 2026 hasta el viernes 31 de julio de 2026, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

No se aceptarán impugnaciones fuera del término, ni horario establecido, ni en lugares no autorizados, en el caso de impugnaciones recibidas en el exterior las Embajadas y Consulados serán los responsables de remitir de manera directa por correo electrónico habilitado las impugnaciones escaneadas.

Las impugnaciones serán presentadas en:

- La Secretaría General del CPCCS, en Amazonas N35-181 y Japón, D.M. de Quito
- En las oficinas de las delegaciones provinciales del CPCCS a nivel nacional cuyas direcciones están disponibles en el portal web institucional: <https://www.cpccs.gob.ec/oficinas-cpccs/>
- Oficinas y consulados del Ecuador en el exterior



Abg. Edison Medina Sangotuisa
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO

ESPACIO EN
BLANCO

- No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan con lo previsto en los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio de 2026

Mgs. Andrés Fantoni Baldeón
PRESIDENTE

Mgs. Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL (E)



Abg. Edison Medina Sangoluisa
**NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO**

**ESPACIO EN
BLANCO**



37
a

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Viernes, 24 de julio de 2026. **Razón.** - Certifico que el presente ANEXO 1 (CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA INHERENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO) se constituye en parte íntegra de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 de 24 de julio de 2026, y fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 018, instalada en la misma fecha a las 13h06, de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales remito. **LO CERTIFICO.**



Validar documento en ELMANAC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA
GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Abg. Edison Medina Sangotulsa
NOTARIO SUPLENTE
SEXAGÉSIMO SEXTO

DILIGENCIA DE CERTIFICACION DE PAGINA WEB. - Yo, **ABOGADO EDISON GEOVANNY MEDINA SANGOLUISA**, Notario Suplente Sexagésimo Sexto Del Cantón Guayaquil, doy fe, que por medio de la presente diligencia que, en **VEINTIOCHO FOJAS**, certifico que la impresión que antecede es fiel copia de la información del archivo adjunto, que consta desde la siguiente página WEB:

<https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/07/resolucio%CC%81n no. cpccs-ple-sg-018-e-2026-0219.pdf>

CERTIFICACION DE PAGINA WEB. Esta diligencia la otorgo de conformidad con lo dispuesto en el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial. - En Guayaquil, hoy día **TREINTA** de Julio del dos mil veintiséis.


AB. EDISON GEOVANNY MEDINA SANGOLUISA
NOTARIO SUPLENTE SEXAGESIMO SEXTO DEL CANTON
GUAYAQUIL

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
 APELLIDOS: ARBOLEDA
 NOMBRES: FABARA
 NOMBRES: LEONID ALEX
 NACIONALIDAD:

CONDICIÓN CIUDADANA

16 DE NOVIEMBRE DE 2025

32432980

PROVINCIA: GUAYAS
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTÓN: GUAYACIL
 PARROQUIA: OLMEDO/SAN ALEJO
 ZONA:
 JUNTA No. 0001 MASCULINO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
 APELLIDOS: ARBOLEDA
 NOMBRES: FABARA
 NOMBRES: LEONID ALEX
 NACIONALIDAD:

CONDICIÓN CIUDADANA

16 DE NOVIEMBRE DE 2025

32432980

PROVINCIA: GUAYAS
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTÓN: GUAYACIL
 PARROQUIA: OLMEDO/SAN ALEJO
 ZONA:
 JUNTA No. 0001 MASCULINO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 16 DE NOVIEMBRE DE 2025

ARBOLEDA FABARA LEONID ALEX

32432980

PROVINCIA: GUAYAS
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTÓN: GUAYACIL
 PARROQUIA: OLMEDO/SAN ALEJO
 ZONA:
 JUNTA No. 0001 MASCULINO

CNE **POS**
 LA DECISIÓN ES TUYA
 CIUDADANO/O:

ESTE DOCUMENTO AGREDITA QUE USTED SUPRAGO EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2025

La ciudadana/o que altere cualquier documento electoral será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 3 de la LOEOP - Código de la Democracia.

F. PRESIDENTE DE LA JRV

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. ARBOLEDA FABARA LEONID ALEX

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo, personal e intransferible.

El Consejo de la Judicatura solicita a los Abogados Públicos y Privados, reconocer el valor de este documento y los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

